

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las **09:00 horas** del día **jueves 9 de abril del año 2026**, con fundamento en los artículos 27, fracciones VI y X, 29 fracciones II y XI, 77 primer párrafo, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, nos reunimos en la Sala de Síndicos de la Presidencia Municipal, los CC. Christian Enriquez Hernández, Presidente de la Comisión de Reglamentos; Gerardo Barroso Rangel, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad; Karen Marten Guerra Ramírez, Secretaria de la Comisión de Reglamentos; Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de la Comisión de Reglamentos; Elvia Aguado López, Vocal de la Comisión de Reglamentos; Ma. del Rocío Jiménez Chávez, Vocal de la Comisión de Reglamentos y Vocal de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad; Ignacio Morales Rojas, Vocal de la Comisión de Reglamentos y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad; Elva García Melgar, Vocal de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad; y José Eduardo Ramírez Vergara, Vocal de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, con derecho a voz y voto, así como los CC. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez, Tesorero Municipal; Alfredo Torres Nohra, Director General de Movilidad y Transporte; Salvador Alonso Ruíz García, Secretario Técnico; Martha Silvia Granados Rodríguez, Coordinadora Jurídica adscrita a la Secretaría Técnica; Fernando Martínez Saldivar, Asesor de la Sindicatura; Julia Carolina Palma Esparza, Titular de la Unidad Técnica Normativa Edilicia; Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; y Daniel Alejandro Varela Almanza, Coordinador Reglamentario y Cuerpos Normativos adscrito a la Dirección de lo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, estos últimos con derecho a voz pero sin voto, a efecto de analizar, revisar y en su caso, dictaminar el **Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato**; agendado como el punto 5 del Orden del Día contenido en la Convocatoria No. 18 de fecha 06 de abril del año en curso, suscrita por el Presidente de la Comisión de Reglamentos y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. El C. Christian Enriquez Hernández, Presidente de la Comisión de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia.

Acto seguido, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, acordaron que la presente reunión sea presidida por el C. Christian Enriquez Hernández, Presidente de la Comisión de Reglamentos; y que el C. Gerardo Barroso Rangel, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, realice las funciones de Secretario de las Comisiones Unidas antes referidas.

Lista de asistencia

Segundo. El C. Gerardo Barroso Rangel, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, en funciones de Secretario de las Comisiones Unidas citadas, solicitó a los presentes que procedieran a realizar su registro en la lista de asistencia.

Comprobación del Quórum Legal

Tercero. El C. Gerardo Barroso Rangel, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, en funciones de Secretario de las Comisiones Unidas, realizó la comprobación del Quórum Legal, decretando la existencia del mismo.

Aprobación del Orden del Día

Cuarto. A continuación, el C. Gerardo Barroso Rangel, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, en funciones de Secretario de las Comisiones Unidas realizó la lectura del Orden del Día, contenido en la Convocatoria No. 18 de fecha 06 de abril del año en curso, y preguntó a los asistentes si había asuntos generales que tratar, quienes manifestaron que no. Posteriormente, sometió a consideración el Orden del Día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes. Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.

SÍNDICOS

Análisis, estudio y en su caso, dictaminación del Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato

Quinto. Siendo las 9:10 horas, y antes de iniciar con el desarrollo de la reunión, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas, solicitó a los presentes guardar un minuto de silencio en memoria del Ing. Roberto Castañeda Tejeda.

Posteriormente, para desahogar este punto, el Presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad manifestó a los presentes que en relación a este asunto, existen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ayuntamiento, número 36, ordinaria, celebrada el 11 de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos, turnar a las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, el Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En fecha 2 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, dentro de la cual se realizó la presentación del Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y en la cual se acordó generar mesas de trabajo para llevar a cabo el análisis y estudio del Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en las cuales deberá convocarse al C. Javier Pérez Salazar, Consultor Externo.

En dicha reunión el C. José Eduardo Ramírez Vergará, Vocal de estas Comisiones Unidas presentó el oficio número Reg. 379/2026, con el cual formula diversas propuestas de modificación al Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismas que fueron turnadas para su revisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio número SIND/0215/2026.

TERCERO. El 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo la primer mesa de trabajo en la cual se realizó el análisis y revisión del Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, desprendiéndose diversas propuestas por parte de los integrantes de estas Comisiones Unidas, y de las cuales se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, analizar su viabilidad jurídica.

CUARTO. En fecha 17 de marzo del año en curso, se recibió el oficio número Reg./375/2026, signado por los CC. Elvia Aguado López e Ignacio Morales Rojas, Regidores del Ayuntamiento, mediante el cual formulan diversas propuestas de modificación al Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismas que fueron turnadas para su revisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio número SIND/0270/2026

QUINTO. El 23 de marzo de 2026 se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo para continuar con el análisis y revisión del Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como de los oficios números DGAJ/DN/CR/776/2026 y DGAJ/DN/CR/930/2026 de fechas 10 y 20 de marzo del mismo año, signados por la Directora de lo Normativo, a través de los cuales se emite opinión y comentarios respecto a las propuestas de modificación presentadas por los CC. Eduardo Ramírez Vergará, Elvia Aguado López e Ignacio Morales Rojas, Regidores del Ayuntamiento.

En dicha reunión se realizó el análisis de las propuestas presentadas y se determinó cuáles de ellas resultaban viables jurídicamente y cuales no.

Una vez expuestos los antecedentes, el Presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, otorgó el uso de la voz al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien señaló las propuestas de modificación que han sido formuladas al Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en las diversas mesas de trabajo, siendo estas las siguientes:

El C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas propuso incluir dentro del numeral 3 del apartado II.1 Fundamento de la propuesta de la Exposición de Motivos, el artículo 193, fracción X de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

SÍNDICOS

"II.1 Fundamento de la propuesta

La expedición de...:

1. Constitución Política de...
2. Constitución Política del...
3. Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato: artículos 26 fracciones V y X, y **193 fracción X**.
4. Ley de Movilidad...
5. Convención Americana sobre...
6. Agenda 2030 y..."

De igual manera, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas propuso homologar en la totalidad del proyecto de reglamento el término participación ciudadana y vecinal, modificándose en consecuencia el penúltimo párrafo del apartado I. CONSIDERACIONES GENERALES de la Exposición de Motivos, el numeral 6 de los objetivos específicos señalados en la Exposición de Motivos, el párrafo primero del apartado denominado Impacto Democrático de la Exposición de Motivos, los artículos 1, 3, 7 fracción VI, 12 fracción VI, la denominación del Capítulo XI, 61 y 66, quedando dichos numerales en los términos siguientes:

"De igual forma, este Reglamento incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y gobernanza democrática, al establecer disposiciones expresas sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y vecinal, así como la protección de datos personales, en consonancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."

"Objetivos específicos:

1. Establecer derechos y obligaciones de las personas usuarias.
2. Garantizar infraestructura y señalización incluyente, conforme al Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.
3. Definir atribuciones claras para las autoridades municipales en materia de parquímetros.
4. Prever mecanismos de sanción y medios de defensa respetuosos de los derechos humanos.
5. Transparentar el uso de los recursos recaudados, destinándolos a programas de movilidad, accesibilidad y seguridad vial.
6. Incorporar mecanismos de participación ciudadana y vecinal, y de protección de datos personales."

"Impacto democrático y en derechos humanos

El Reglamento de Parquímetros generará un impacto democrático y en derechos humanos al consolidar un modelo de gestión del espacio público basado en la participación ciudadana y vecinal, la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando que las decisiones sobre instalación, operación y destino de los recursos se realicen con consulta y supervisión de la comunidad. Al reconocer expresamente los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, adultas mayores, residentes de las zonas reguladas y usuarias de vehículos sustentables, el reglamento asegura condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso al espacio urbano, materializando los principios pro persona y de accesibilidad universal previstos en la Constitución y en los tratados internacionales."

"Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto regular la instalación, operación, administración y mantenimiento de los parquímetros en el territorio municipal; establecer derechos y obligaciones de las personas usuarias; garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; incorporar principios de igualdad, inclusión y no discriminación en el diseño, operación y supervisión de las zonas de parquímetros; y

SÍNDICOS

regular el destino y uso de los recursos obtenidos bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y **participación ciudadana y vecinal**."

"**Artículo 3.** Son principios rectores del presente Reglamento, el respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, accesibilidad universal e inclusión, movilidad sustentable y seguridad vial, transparencia y rendición de cuentas, **participación ciudadana y vecinal**, y protección de datos personales."

"**Artículo 7.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias;
- II. Determinar las zonas de parquímetros en el Municipio;
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la instalación, operación y administración de parquímetros, así como supervisar su cumplimiento;
- IV. Vigilar, a través de sus comisiones y órganos de control, el adecuado destino de los recursos recaudados;
- V. Garantizar que la operación de los parquímetros se realice bajo principios de transparencia, rendición de cuentas, igualdad y no discriminación;
- VI. Promover la **participación ciudadana y vecinal** en la toma de decisiones relativas al funcionamiento del sistema de parquímetros; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables."

Artículo 12. El Ayuntamiento determinará las zonas en las que se instalarán parquímetros. Para ello deberá considerar, entre otros elementos:

- I. Los estudios técnicos de movilidad, tránsito y demanda de estacionamiento realizados por la Dirección General de Movilidad y Transporte o por instituciones especializadas;
- II. La necesidad de ordenar el uso del espacio público en áreas con alta concentración vehicular, comercial, turística, cultural, administrativa o de servicios;
- III. La protección y conservación del centro histórico, zonas patrimoniales, áreas de interés turístico o cultural, y espacios con valor ambiental;
- IV. El principio de accesibilidad universal, garantizando la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, así como personas con movilidad limitada;
- V. El impacto social, ambiental y económico en la zona donde se proponga su instalación; y,
- VI. La opinión y participación de la ciudadanía, a través de consultas públicas, audiencias y mecanismos de **participación ciudadana y vecinal**."

"CAPÍTULO XI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

"**Artículo 61.** El Ayuntamiento garantizará la participación ciudadana y vecinal en el diseño, supervisión y evaluación del sistema de parquímetros, como un mecanismo de control social y de fortalecimiento de la confianza pública."

"**Artículo 66.** El incumplimiento en materia de transparencia, participación ciudadana y vecinal o protección de datos personales será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan."

Adicional a ello, propuso modificar la fracción VII del artículo 4 del proyecto de reglamento, esto con la intención de sustituir la palabra Municipio por Ayuntamiento, ya que a éste es a quien corresponde autorizar dichos dispositivos, para quedar dicha fracción en los términos siguientes:

"**VII. Parquímetro:** Dispositivo físico o digital autorizado por el Ayuntamiento para el cobro por el uso temporal de un cajón de estacionamiento en la vía pública, que puede incluir sistemas de prepago, aplicaciones móviles u otras tecnologías equivalentes."

Por otra parte, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que es necesario cambiar la denominación de las personas inspectoras por personas inspectoras de parquímetros, esto con la finalidad de especificar que la inspección únicamente será en materia de parquímetros y con ello evitar que puedan confundirse con otro tipo de inspectores, por lo que, en ese sentido, propuso modificar los artículos 5 fracción V, 11 párrafo primero, 21 fracción I, 56 párrafo primero, fracción III párrafos primero y segundo, fracción V y último párrafo de ese numeral, para quedar en los términos siguientes:

"**Artículo 5.** Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte; y,
- V. Las personas inspectoras de parquímetros adscritas a la Dirección General de Movilidad y Transporte."

"**Artículo 11.** Corresponde a las personas inspectoras de parquímetros adscritas a la Dirección General de Movilidad y Transporte:

[...]"

"**Artículo 21.** El sistema de comprobación deberá garantizar:

- I. Que las personas inspectoras de parquímetros puedan verificar en tiempo real el cumplimiento del pago;
- II. La interoperabilidad entre parquímetros físicos y sistemas digitales, para evitar duplicidad o fraude; y
- III. La protección de datos personales de las personas usuarias, en cumplimiento con la legislación aplicable."

"**Artículo 56.** Las personas inspectoras de parquímetros están facultadas para actuar en los casos en que las personas usuarias cometan infracciones al presente Reglamento, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

SÍNDICOS

- I. Se identificarán con...
- II. Les requerirán para...
- III. Se procederá a la emisión o elaboración de la boleta de infracción, en la que se asentarán los hechos que la motiven y los fundamentos en que se sustente, haciendo entrega de un tanto a la persona probable infractora. Si las personas usuarias se negaren a recibir la boleta de infracción, las **personas inspectoras de parquímetros** harán la anotación respectiva en la misma.

Las **personas inspectoras de parquímetros** podrán retener en garantía en el siguiente orden: El permiso o licencia de conducir, las placas del vehículo o la tarjeta de circulación; sin que por ningún motivo puedan ser retenidos más de uno, en caso de no contar con alguno de los anteriores se procederá al retiro y retención del vehículo.

En el caso...

- IV. Se le informará...

En caso de...

- V. Cuando se cometa alguna infracción al presente Reglamento y no se encuentren en el lugar las personas usuarias, las **personas inspectoras de parquímetros** elaborarán las boletas, haciendo la anotación respectiva y dejarán un tanto de ellas y de la notificación en lugar visible y seguro de los vehículos, reteniendo en garantía una de las placas;

- VI. Posteriormente, se remitirá...

Las **personas inspectoras de parquímetros** podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el aseguramiento o detención de las personas usuarias, pasajeros o terceras personas cuando obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, cometan alguna agresión contra ellos o pongan en riesgo su integridad física o la de otras personas o se presuma alguna conducta tipificada como delito."

Otra de las propuestas del C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas fue modificar la fracción XI del artículo 10 del proyecto de reglamento, con la finalidad de mejorar su redacción, para quedar en los términos siguientes:

"**Artículo 10.** Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte:

[...]

XI. Proponer la incorporación de tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia, accesibilidad y seguridad del sistema de parquímetros, y en su caso, solicitarlo a las personas concesionarias o prestadoras de servicios;

[...]"

Así mismo, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas propuso modificar la fracción VIII del artículo 11 del proyecto de reglamento, esto con el objeto de que los inspectores de parquímetros no solo remitan a la Dirección General de Movilidad y Transporte las boletas, constancias, evidencias y documentación, sino también las garantías, quedando dicha fracción en los términos siguientes:

"**Artículo 11.** Corresponde a las personas inspectoras de parquímetros adscritas a la Dirección General de Movilidad y Transporte:

SÍNDICOS

[...]

VIII. Remitir las boletas, constancias, evidencia, documentación y **garantías** a la Dirección General de Movilidad y Transporte;

[...]

Por otro lado, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que considera pertinente establecer dentro del artículo 22 del proyecto de reglamento, el procedimiento para eximir del pago a las personas usuarias en caso de falla de los parquímetros, por lo que, en ese sentido, propuso adicionar los dos últimos párrafos al artículo 22. Aunado a ello, personal de la Secretaría Técnica propuso modificar la fracción II del artículo 22, a efecto de establecer que en caso de que se exima el pago, la Dirección General de Movilidad y Transporte deberá informar a la Tesorería Municipal el recurso que dejó de percibirse. Quedando dicho numeral en los términos siguientes:

"Artículo 22. En caso de falla técnica de los parquímetros, la Dirección General de Movilidad y Transporte deberá:

- I. **Informar inmediatamente a la ciudadanía mediante señalización visible o medios digitales;**
- II. **Eximir del pago a las personas usuarias afectadas mientras subsista la falla, debiendo informar a la Tesorería Municipal, el recurso que se dejó de percibir; y,**
- III. **Requerir a la persona concesionaria o prestador de servicios, en un plazo máximo de veinticuatro horas el correcto funcionamiento de los dispositivos.**

En caso de falla técnica de los parquímetros, las personas usuarias deberán acudir inmediatamente a las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte, para reportar la falla y solicitar se les exima del pago.

La Dirección General de Movilidad y Transporte enviará a las personas inspectoras de parquímetros para documentar la falla y posteriormente deberá resolver la exención del pago en un plazo no mayor de 15 minutos.

Por último, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas sugirió homologar en la totalidad del documento el término *personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada*, toda vez que deben destinarse espacios preferentes y reservados para estos grupos de personas, así como el término *vehículos eléctricos o híbridos*, ya que en algunos numerales se hacía referencia exclusivamente a vehículos híbridos y en otros a ambos, por lo que, en ese sentido, propuso modificar los artículos 14 fracción IV, 28 fracciones I y II, 30, 33 fracción VI, 34 fracción V, 53 fracción I, 54 fracción III y 55 fracción IV del proyecto de reglamento, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 14. Para la instalación de una nueva zona de parquímetros será necesario contar con:

[...]

- IV. **Cajones reservados y preferentes para personas con discapacidad, debidamente señalizados y con accesibilidad universal; y,**

[...]

"Artículo 28. En cada zona de parquímetros deberán contemplarse espacios preferentes para:

- I. **Vehículos de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- II. Vehículos eléctricos o híbridos, como incentivo de movilidad sustentable; y,
- III. Vehículos oficiales de emergencias y seguridad pública."

"Artículo 30. La Dirección General de Movilidad y Transporte, la persona concesionaria y prestadora de servicios, deberán realizar campañas permanentes de información y educación ciudadana sobre el uso de los parquímetros, enfatizando el respeto a los espacios reservados para personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada."

"Artículo 33. Son derechos de las personas usuarias:

[...]

- VI. Acceder a cajones reservados y preferentes en los supuestos aplicables, como las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

[...]"

"Artículo 34. Son obligaciones de las personas usuarias:

[...]

- V. Respetar los cajones reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada, personas adultas mayores y vehículos eléctricos o híbridos;

[...]"

"Artículo 53. La Dirección General de Movilidad y Transporte podrá realizar el retiro del vehículo y traslado al depósito autorizado, cuando:

- I. Se utilicen indebidamente los cajones reservados y preferentes para personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, personas adultas mayores y vehículos eléctricos o híbridos; y,
- II. Se estacionen vehículos en zonas de parquímetros en horarios no autorizados.

Los vehículos retirados se depositarán en los lugares que disponga la Dirección General de Movilidad y Transporte, los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por las personas propietarias o poseedoras."

"Artículo 54. La Dirección General de Movilidad y Transporte podrá imponer la suspensión temporal del derecho de uso de los cajones en zonas de parquímetros, cuando:

- I. Se manipule, altere, dañe o inutilice los parquímetros o los sistemas digitales de cobro;
- II. Se detecte el uso de comprobantes falsos, alterados o caducos; y,
- III. Se reincida en la utilización indebida de cajones reservados para personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, personas adultas mayores y vehículos eléctricos o híbridos, en un periodo de seis meses."

"Artículo 55. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

SÍNDICOS

[...]

- IV. Utilizar indebidamente los cajones reservados para personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, personas adultas mayores y vehículos eléctricos o híbridos;

[...]

Terminada la intervención del C. Emmanuel Jaime Barrientos, se le concedió el uso de la voz al C. José Eduardo Ramírez Vergará, Vocal de estas Comisiones Unidas quien propuso incluir un último párrafo a la Exposición de Motivos, esto con la finalidad de fortalecer su contenido, para quedar en los términos siguientes:

"El presente Reglamento tiene como finalidad principal ordenar el uso del espacio público destinado al estacionamiento en vía pública, garantizando la seguridad vial, la accesibilidad universal, la protección al peatón, la rotación vehicular y el acceso equitativo a zonas de alta demanda. El cobro por uso temporal de los cajones constituye un instrumento accesorio para la gestión del sistema y en ningún caso su fin esencial será recaudatorio. Los recursos que se obtengan tendrán destino preferente y verificable en acciones de movilidad, infraestructura peatonal, accesibilidad y seguridad vial, bajo criterios de transparencia, evaluación pública y rendición de cuentas."

Así mismo, con la intención de precisar que para la instalación de las zonas de parquímetros se requiere de un estudio técnico en el cual se contemple las calles y tramos que la conforman, los niveles de ocupación, rotación, accesibilidad universal, así como otros aspectos, propuso modificar el artículo 14 fracción I del proyecto de reglamento, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 14. Para la instalación de una nueva zona de parquímetros será necesario contar con:

- I. Un estudio técnico de impacto vial y social que justifique su necesidad, por zona contemplando las calles y tramos que la conforman, además de considerar al menos niveles de ocupación, rotación, afectación peatonal, condiciones de accesibilidad universal, impacto en comercio local y análisis de seguridad vial;

[...]

Posteriormente, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas para dar mayor claridad al tema de las concesiones que se regula en el proyecto de reglamento, propuso incluir y definir dentro del glosario el concepto de concesión, para quedar dicho numeral en los términos siguientes:

"Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Cajón:** Espacio de estacionamiento, delimitado mediante señalamientos específicos en la vía pública, para el estacionamiento temporal de un vehículo en una zona de parquímetros;
- III. **Cajón accesible:** Espacio de estacionamiento reservado, debidamente señalado y dimensionado conforme a la normatividad, destinado exclusivamente a personas con discapacidad o movilidad limitada, ubicado en condiciones que aseguren accesibilidad universal y gratuidad;
- IV. **Comprobante de pago:** Documento físico, recibo digital, ticket electrónico o cualquier otro medio que acredita el pago realizado por el uso de un cajón de estacionamiento en zona de parquímetros, con vigencia limitada al tiempo cubierto;

SÍNDICOS

- V. **Concesión:** Al acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o jurídica colectiva el derecho de explotar a su nombre el servicio público de estacionamiento público en la vía pública mediante la instalación, operación, administración y mantenimiento de los parquímetros;
- VI. **Municipio:** Al municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **Parquímetro:** Dispositivo físico o digital autorizado por el Ayuntamiento para el cobro por el uso temporal de un cajón de estacionamiento en la vía pública, que puede incluir sistemas de pre-pago, aplicaciones móviles u otras tecnologías equivalentes;
- VIII. **Persona concesionaria o prestadora de servicios:** Persona física o jurídica colectiva que, mediante concesión o contrato de prestación de servicios otorgado por el Ayuntamiento, está autorizada para instalar, operar, administrar y mantener los sistemas de parquímetros, bajo las condiciones establecidas en el título concesión y en la legislación aplicable;
- IX. **Personas usuarias:** Aquellas personas físicas que hacen uso de un cajón de estacionamiento ubicado en zona de parquímetros, obligadas al cumplimiento de este Reglamento y titulares de los derechos que de él se deriven;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. **Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- XII. **Sistema de Parquímetros:** Conjunto integral de infraestructura física, tecnológica, administrativa y operativa implementada por el Municipio o por personas concesionarias o prestadoras de servicios, destinada a regular, controlar y supervisar el uso temporal de los cajones de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros físicos o digitales. El sistema comprende los dispositivos de cobro y verificación, las plataformas electrónicas, la señalización asociada, los procedimientos de fiscalización y sanción, así como los mecanismos de transparencia, accesibilidad universal y rendición de cuentas previstos en el presente Reglamento; y,
- XIII. **Zona de parquímetros:** Área de la vía pública delimitada y autorizada por el Ayuntamiento para la instalación, operación y administración de parquímetros, conforme a los criterios de movilidad, ordenamiento y accesibilidad establecidos en la normativa aplicable."

Acto seguido, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas propuso modificar el artículo 15 del proyecto de reglamento, sustituyendo la palabra podrá por deberá, haciendo imperativa la obligación de la Dirección General de Movilidad y Transporte para revisar la delimitación de las zonas de parquímetros. Quedando dicho numeral en los términos siguientes:

Artículo 15. La delimitación de zonas de parquímetros deberá ser revisada por la Dirección General de Movilidad y Transporte, de manera anual y, en su caso, modificada o suprimida, atendiendo a los resultados de evaluaciones técnicas y sociales, así como a los cambios en la dinámica de movilidad y desarrollo urbano."

Otra propuesta del C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas fue modificar el artículo 31 del proyecto de reglamento, con la intención de establecer la obligación para que la Dirección General de Movilidad y Transporte revise de manera la infraestructura y señalización de las zonas de parquímetros; así como adicionar un último párrafo al artículo

SÍNDICOS

32. para establecer que el incumplimiento por parte de la Dirección General de Movilidad y Transporte en materia de accesibilidad, infraestructura y señalización será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Guanajuato. Para quedar dichos numerales en los términos siguientes:

"Artículo 31. La infraestructura y señalización deberán revisarse de manera permanente por la Dirección General de Movilidad y Transporte y la persona concesionaria o prestadora de servicios, a fin de garantizar su buen estado, visibilidad y funcionalidad. Cualquier deficiencia deberá ser corregida a cargo de ellas, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que sea detectada."

"Artículo 32. El incumplimiento por parte de las personas concesionarias o prestadoras de servicios, en materia de accesibilidad, infraestructura o señalización será causa de sanciones, incluyendo la suspensión del servicio o la revocación de la concesión."

El incumplimiento por parte de la Dirección General de Movilidad y Transporte será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato."

Por otra parte, personal adscrito a la Secretaría Técnica mencionó que en el proyecto de reglamento se hace referencia a informes trimestrales, semestrales y anuales, por lo que, con la intención de definir la temporalidad de los informes, propuso establecer que se rindan informes trimestrales y anuales y en su caso, informes trimestrales, modificándose en consecuencia los artículos 9 fracción II, 10 fracción X, 16, 46 fracción II y 63 párrafo primero del proyecto de reglamento. Quedando dichos numerales en los términos siguientes:

"Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

[...]

- II. Integrar la información financiera en **informes trimestrales y anuales** para su presentación al Ayuntamiento;

[...]"

"Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte:

[...]

- X. Rendir al Ayuntamiento **informes trimestrales y anuales** sobre la operación de los parquímetros;

[...]"

"Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte en coordinación con la Tesorería Municipal, deberá informar trimestralmente sobre el desempeño de las zonas de parquímetros, incluyendo indicadores de ocupación, rotación de vehículos, ingresos recaudados y su destino, así como recomendaciones para la mejora del sistema de parquímetros."

"Artículo 46. La Tesorería Municipal será responsable de la administración, control y fiscalización de los ingresos derivados de los parquímetros, debiendo:

- I. Integrar un sistema de control contable específico para dichos recursos;
- II. Presentar **informes trimestrales y anuales** al Ayuntamiento sobre el monto recaudado y su destino;
- III. Publicar los informes en el portal oficial del Municipio, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y

IV. *Atender auditorías internas y externas que verifiquen la correcta administración de los recursos.*"

"**Artículo 63.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y la Dirección General de Movilidad y Transporte, deberá publicar de manera **trimestral y anual** en el portal oficial del Municipio:

[...]"

Aunado ello, el personal adscrito a la Secretaría Técnica refirió que dentro del proyecto de reglamento se observan distintas denominaciones respecto a un mismo ordenamiento, por ejemplo, en un artículo se hace mención a la *Constitución* y en otros a *Constitución Política del Estado de Guanajuato* y *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, por lo que, con la finalidad de precisar su denominación correcta propuso modificar el numeral 2 del apartado II.1 fundamento de la propuesta de la Exposición de Motivos y el párrafo primero del apartado impacto jurídico de la Exposición de Motivos. Quedando en los términos siguientes:

"II.1 Fundamento de la propuesta

La expedición de este Reglamento encuentra sustento en:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1º, 4º y 115.*
2. ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato:*** artículos 117 y 119.
3. *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato:* artículos 26 fracciones V y X, y 193 fracción X.
4. *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:* artículos 5 fracción I, 47, 65 quinquies, 93 y 94.
5. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 23 y 24); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 3, 4 y 9).*
6. *Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).*"

"Impacto jurídico

El Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, genera certeza y seguridad jurídica al armonizar la normativa municipal con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la legislación estatal y los tratados internacionales en materia de movilidad y derechos humanos. Su expedición dota al Ayuntamiento de un marco específico para regular el uso del espacio público, evitando vacíos legales y discrecionalidad. Reconoce expresamente derechos y obligaciones de las personas usuarias, delimita con claridad las atribuciones de las autoridades municipales y establece un régimen sancionador respetuoso del debido proceso."

Adicional a lo anterior, el personal adscrito a la Secretaría Técnica propuso modificar el artículo 60 del proyecto de reglamento, esto con el objetivo de que la prestación del servicio de estacionamiento mediante la instalación, operación, administración y mantenimiento de parquímetros, no se sujete exclusivamente al régimen de concesión, sino que se establezca la posibilidad de prestarse de manera directa a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Quedando dicho numeral en los términos siguientes:

"**Artículo 60.** **El servicio de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación, operación, administración y mantenimiento de los parquímetros, podrá prestarse por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta a través del régimen de concesión, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.**"

Finalmente, el Tesorero Municipal señaló que en el proyecto de reglamento se hace alusión a tiempos máximos de uso o estancia, así como gratuidad en algunos casos, sin embargo, ambos conceptos no resultan viables dado que no puede limitarse a las personas el tiempo de uso en los parquímetros, además de que no se prevé como tal un caso específico en donde aplique la gratuidad, únicamente se contemplan lugares reservados y preferentes, por lo que, en ese sentido, propuso modificar los artículos 19, 29 fracción II, 33 fracciones II y V, y 34 fracción III del proyecto de reglamento, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 19. El horario de funcionamiento será determinado por el Ayuntamiento, atendiendo a las características de cada zona de parquímetros, privilegiando la rotación y el acceso equitativo al espacio público."

"Artículo 29. La señalización de las zonas de parquímetros deberá:

- I. Ser clara, uniforme y visible en todo momento;**
- II. Indicar horarios de funcionamiento, tarifas aplicables y medios de pago autorizados;**
- III. Informar de manera precisa sobre los cajones reservados;**
- IV. Incorporar tecnologías de señalización inteligente, como paneles electrónicos, sensores o dispositivos dinámicos, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y,**
- V. Cumplir con criterios de accesibilidad lingüística, empleando símbolos, colores, pictogramas y, cuando sea necesario, información en braille o audio."**

"Artículo 33. Son derechos de las personas usuarias:

[...]

- II. Utilizar los cajones previo pago de la tarifa correspondiente;**

[...]

- V. Recibir información clara y oportuna sobre las tarifas, horarios y condiciones de funcionamiento de los parquímetros;**

[...]"

"Artículo 34. Son obligaciones de las personas usuarias:

[...]

- III. Respetar el tiempo de uso autorizado en el comprobante de pago;**

[...]"

Concluida la exposición de las propuestas, el Presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, le concedió el uso de la voz al C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas quien solicitó que el contenido de las fracciones II y III del artículo 12, se unifique en la fracción primera de dicho numeral, para que el estudio técnico contemple la necesidad de ordenar el espacio público y la protección y conservación del centro histórico. A lo cual respondió la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Vocal de estas Comisiones Unidas que no hay que perder de vista que el documento que se está analizando es un proyecto de reglamento y una herramienta normativa que dará la pauta de trabajo y el marco jurídico sobre el cual una dependencia va actuar, que en el caso en concreto sería la Dirección General de Movilidad y Transporte, por lo que, la vinculación respecto a los procesos debe establecerse en sus manuales y lineamientos, de tal

SÍNDICOS

manera que en los estudios técnicos se consideren todos aquellos aspectos en materia de desarrollo urbano, seguridad, protección civil, accesibilidad entre otros, más no así en el documento bajo análisis, por ello, la redacción propuesta de origen atiende de manera específica a lo que hoy se está deliberando.

Acto seguido, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas manifestó que recibió por parte de la ciudadanía dos escritos en los cuales se manifiesta su oposición para la emisión del proyecto de reglamento en cita, por lo que, en ese sentido, pidió que se adjunten a la presente Minuta.

En atención a ello, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que este proyecto de reglamento es la puerta para que exista la posibilidad de concretar zonas de parquímetros, ya que es el sustento y fundamento para analizar el establecimiento o no de zonas de parquímetros; así mismo continuó manifestando que el artículo 14 fracción I habla del estudio técnico de impacto vial y social que justifique la necesidad del establecimiento de zonas de parquímetros, mismo que debe contemplar diversos elementos como las calles y tramos que la conforman, niveles de ocupación, rotación, afectación peatonal, condiciones de accesibilidad universal, impacto en comercio local y análisis de seguridad vial, sin embargo, considera que puede agregarse un elemento más, por ejemplo las propuestas de mitigación en caso de que se detecten efectos adversos derivados del establecimiento de zonas de parquímetros.

Posteriormente, la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Vocal de estas Comisiones Unidas manifestó que en atención a los documentos que recibió el Regidor del Ayuntamiento, Ignacio Morales Rojas por parte de la ciudadanía, estos deben adjuntarse a la Minuta para que formen parte integral de la misma, además de dar respuesta en tiempo y forma a las y los ciudadanos, de acuerdo a lo que la Ley establece.

Por otra parte, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que de acuerdo con lo propuesto en el artículo 12 fracción VI del proyecto de reglamento, para la determinación de una zona de parquímetros debe valorarse la opinión y participación ciudadana y cumplirse con ello, para garantizar un verdadero ejercicio de participación social.

Bajo esa tesitura, el Secretario de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad mencionó que efectivamente dentro del proyecto de reglamento se contempla la participación ciudadana, pues constituye un pilar fundamental de este Ayuntamiento, de modo que dicho documento se sometió a un proceso de consulta pública por un periodo no menor a veinte días conforme a lo señalado en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para que cualquier ciudadano entra a la plataforma, conociera el documento y emitirá sus comentarios al respecto; además de que hubo una revisión técnica formal para verificar que cumpliera con todos los requisitos y se garantizarán los mayores beneficios para la ciudadanía.

En atención a lo anterior, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas destacó que en el caso en concreto de este proyecto de reglamento se realizó un ejercicio donde se hizo partícipes a los integrantes del Ayuntamiento, sin embargo, reiteró que no se está dando la participación adecuada como lo mandata el artículo 303, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que, en ese sentido, considera que no contempla de manera adecuada ni reglamentada la participación ciudadana.

Atendiendo a dicho pronunciamiento, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que el proyecto de reglamento materia de estudio, se publicó en la Gaceta Municipal para su consulta y en donde además se estableció un apartado para recibir las propuestas o comentarios por parte de la ciudadanía, por lo que, reitera que estos elementos fortalecen la participación ciudadana. Aunado a ello, la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Vocal de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad mencionó que el artículo de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que invoca el Regidor del Ayuntamiento, Ignacio Morales Rojas, señala una consulta, por lo que, en ese sentido, preguntó si en los reglamentos o en la normativa que reglamenta este artículo, existen mecanismos establecidos para tal consulta, o si la propia ley alude algún reglamento o si en algún reglamento se establecen los mecanismos de consulta ciudadana, a través de los cuales se dará cumplimiento a este artículo; sin embargo, al no existir este tipo de mecanismos, se entiende que la participación ciudadana se va a atender a través de los mecanismos ya establecidos, los cuales son en este caso, la Gaceta Municipal, en donde se atendió la publicación del documento. Es por ello, que la ciudadanía tiene que tener la certeza de qué se tomó en cuenta su opinión de acuerdo a lo que la Ley establece, ya que como servidores públicos, no podemos ir más allá de lo que la ley nos está obligando a través de los reglamentos y la

SÍNDICOS

normativa que regula, es decir tenemos que ser muy claros y decirle a la ciudadanía que nunca se ha limitado su participación ciudadana, por el contrario, estamos ciertos y muy comprometidos a establecer esos mecanismos de comunicación, uno de ellos establecido en la Ley, y es la Gaceta Municipal, en la cual se ha dado cuenta de este y todos los documentos que se atienden en la presente Comisión.

El C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de estas Comisiones Unidas manifestó que en varias ocasiones ha señalado que el artículo 303, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, refiere al análisis y discusión en Comisión en el que se asegurará la participación ciudadana y ese mismo artículo en su último párrafo, claramente establece que cada una de las etapas citadas en el presente artículo, serán desarrollados en el reglamento municipal respectivo, y efectivamente no existe una reglamentación, sin embargo, es muy clara, la obligación que impone la Ley respecto a la participación ciudadana, por ello, resulta importante reflexionar y profundizar la manera en fomentar una mejor participación ciudadana.

Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz a la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Vocal de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad quien manifestó que coincide en que es válido diferir, sin embargo, si es importante dejarle en claro a la ciudadanía que no sea menoscabado ninguno de estos preceptos que se establecen en la Ley, ya que en la Gaceta Municipal se establecen inclusive las fechas de la siguiente semana de lo que se verá en las Comisiones, de manera tal que la ciudadanía tiene garantizada su participación en cada uno de estos procesos. Un ejemplo de ello, es que en la propia Gaceta Municipal se estableció que esta comisión se llevaría a cabo el día de hoy bajo esta orden del día, y que si algún ciudadano tenía o tiene alguna inquietud, puede hacerla llegar bajo los mecanismos que la propia Gaceta Municipal establece; además señaló que coincide en que es perfectible todo ordenamiento jurídico, por lo que, para efecto de reglamentar la participación propuso al Regidor del Ayuntamiento, Ignacio Morales Rojas, elaborar una propuesta en donde se contemple de manera específica esos mecanismos, garantizando evidentemente el tema de la capacidad física para garantizar a la ciudadanía a su derecho a participar.

Así mismo, el Secretario de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad reiteró que no hubo falta de participación ni imposición de decisiones, toda vez que se siguieron paso por paso los procedimientos, e incluso procedió a dar lectura al artículo 307 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece que los Ayuntamientos podrán consultar a la población para la expedición modificación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas general, atendiendo a los principios de transparencia y participación ciudadana. Aunado a lo anterior, reiteró que la participación estuvo abierta en los diferentes canales, además de que la información estuvo disponible, se respetaron los plazos y los procedimientos fueron institucionales garantizando de ese modo la transparencia y participación.

Por otra parte, el Secretario de estas Comisiones Unidas coincidió en seguir fomentando la participación, así como buscar los canales, las herramientas e insistir a la gente que tiene que participar. En el caso de este proyecto de reglamento no se puede argumentar que no se garantizó la participación ciudadana, pues el proceso fue público legal y accesible para todas y todos, en el cual se recibieron propuestas por parte de los integrantes de estas Comisiones Unidas, mismas que fueron analizadas en las mesas de trabajo, adicionándose y modificándose algunas de ellas e incluso incorporando aquellas que resultaron viables jurídicamente.

En atención a dichas intervenciones, y con el objeto de dar mayor claridad respecto al proceso de publicación del proyecto de reglamento en la Gaceta Municipal, se le concedió el uso de la voz a la Lic. Julia Carolina Palma Esparza, Titular de la Unidad Técnica Normativa Edilicia quien manifestó que es importante hacerle de conocimiento a la ciudadanía que precisamente desde el día viernes 20 de marzo de 2026, en la Gaceta Municipal en el apartado de participación ciudadana se encontraba publicado el proyecto de reglamento; así mismo mencionó que dentro de este apartado se vinculó un correo oficial de la Unidad donde se estuvieron recibiendo los comentarios de la ciudadanía, que en el caso en concreto fueron tres los comentarios recibidos, por lo que, en ese sentido, se garantiza lo señalado en el artículo 303, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. Dichos comentarios se adjuntan a la presente Minuta para que formen parte integral de la misma.

Una vez finalizada la intervención de la Titular de la Unidad Técnica Normativa Edilicia, el Presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad agradeció su participación y continuó manifestando que desde el momento en que se suben los documentos a la Gaceta Municipal se brinda la oportunidad para que la ciudadanía

SÍNDICOS

manifieste sus opiniones, comentarios e intervenciones específicas y muy claras, sin embargo, coincidió en que se tiene que trabajar más en fomentar la participación y darle esa apertura a la ciudadanía en todos los temas, como se está dando en este proyecto de reglamento y en todos los proyectos de reglamentos e información que se sube a las Comisiones.

Acto seguido, la C. Elva García Melgar, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que se debe fomentar la cultura de la participación ciudadana a través de los medios electrónicos que tenemos como herramienta y con ello, lograr que la ciudadanía se sienta atendida y contenta con las decisiones que se toman, siempre en beneficio de ellos, ahora bien, hay muchas cosas que mejorar, pero justamente esas participaciones y esas opiniones de la ciudadanía nos ayudarán a perfeccionar lo que se tenga que hacer.

Concluidas las intervenciones, el Secretario de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad preguntó a los presentes si alguien se reservaría un artículo en lo particular, a lo cual el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de estas Comisiones Unidas mencionó que se reserva el contenido del artículo 14 fracción I del citado proyecto de reglamento; posteriormente, sometió en lo particular las modificaciones propuestas al Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad.

Por último, sometió a consideración de los integrantes de las Comisiones que nos ocupan, el Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las modificaciones propuestas, aprobándose en lo general por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, con seis votos a favor y tres en contra, que el mismo sea sometido a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo procedente, en los términos del documento que al presente se adjunta y el cual forma parte integral de la misma.

Derivado del análisis a la información proporcionada, estas Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, realizan los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 27, fracciones VI y X; 29, fracciones II y XI; y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen como atribuciones de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado, así como el objeto de las comisiones, expresando al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. *Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;*

[...]

X. *Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales de la materia."*

"Artículo 29. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. *Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado;*

[...]

XI. *Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales."*

SÍNDICOS

Artículo 77. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones tendrán de manera general las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- II. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- IV. Sesionar al menos una vez al mes;
- V. Dar seguimiento a las metas de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal, relativos al objeto de la comisión; y
- VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos que le corresponde su comisión."

Segundo. Que los artículos 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén como atribuciones de los Síndicos el asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado, así como desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas, y presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida. De igual manera prevén que los Regidores tienen la facultad para desempeñar las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, y de asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de las que formen parte, dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]

- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;

[...]

VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,

IX. Las demás que señalen las leyes, bandos y Reglamentos aplicables."

Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;

[...]

IX. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;

[...]

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables."

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato señala:

"Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

- I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

Cuarto. Que los artículos 25 fracción I, inciso b); 295 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

"Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:*

[...]

- b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

"Artículo 295. La potestad reglamentaria es la facultad de crear normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general."

"Artículo 305. Los bandos de policía y buen gobierno, y reglamentos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Las circulares, las disposiciones administrativas de observancia general y las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Los instrumentos señalados en el presente artículo para su eficacia deberán ser publicados en el Periódico Oficial."

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

"Artículo 121. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, por **MAYORÍA DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

DICTAMEN

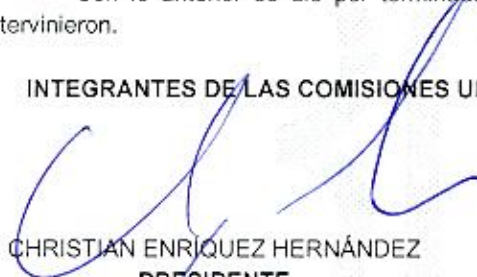
Primero. Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad **son competentes** para conocer, analizar y dictaminar el **Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

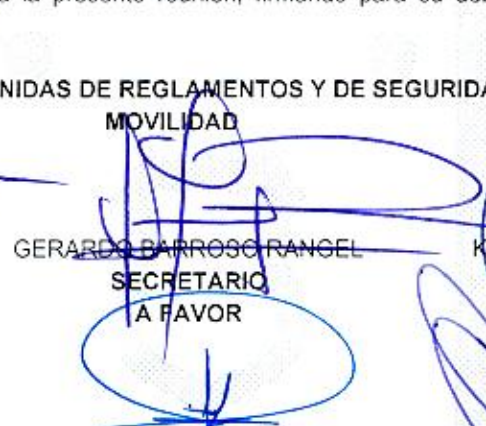
Segundo. Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, **aprueban** en lo general por **MAYORÍA DE VOTOS** de los presentes integrantes de estas Comisiones Unidas, con seis votos a favor y tres en contra, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el **Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las modificaciones propuestas y en los términos del documento que se adjunta a la presente Minuta y el cual forma parte integral de la misma.**

Tercero. Dése cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo respectivo.


Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron.

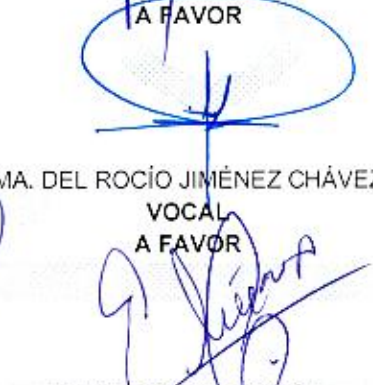
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO Y MOVILIDAD


CHRISTIAN ENRIQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
A FAVOR


GERARDO BARROSO RANGEL
SECRETARIO
A FAVOR

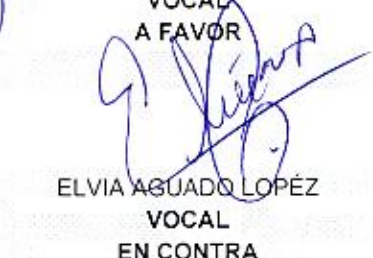

KAREN MARLEN GUERRA
RAMÍREZ
VOCAL
A FAVOR



EMMANUEL JAIME BARRIENTOS
VOCAL
A FAVOR


MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ
VOCAL
A FAVOR


IGNACIO MORALES ROJAS
VOCAL
EN CONTRA


JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ VERGARA
VOCAL
EN CONTRA


ELVIA AGUADO LÓPEZ
VOCAL
EN CONTRA


ELVA GARCÍA MELGAR
VOCAL
A FAVOR

SÍNDICOS